



UAESP



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 1 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

Señor (a)

YOLDAN GERARDO VELANDIA LEON

PUNTO ECOLOGICO SBP 7

DIRECCIÓN:

Bogotá D.C.

Asunto: SDQS 1864462025 SOLICITUD VISITA A BODEGA RECICLAJE E INFORMACIÓN SOBRE ECA

Referencia: Respuesta radicado UAESP No. 20257000224432

Cordial saludo

En atención a su comunicación registrada con el consecutivo en la referencia, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- en el marco de las competencias de las que tratan el Acuerdo 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, Acuerdo 001 de 2012 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Especial Administrativa Especial de Servicios Públicos*” y Acuerdo 011 de 2014 “*Por la cual se reforman los estatutos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, modificados por el Acuerdo 04 de 2008*”, se permite emitir respuesta para cada una de sus solicitudes en los siguientes términos:

1. SOLICITAMOS QUE SE MODIFIQUE EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C DECRETO 555 de 2021 EN SU ARTÍCULO 199 de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 199. ESTACIONES DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO - ECA. SON INSTALACIONES TÉCNICAMENTE DISEÑADAS CON CRITERIOS DE INGENIERÍA Y EFICIENCIA ECONÓMICA, DEDICADAS A LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, PESAJE, COMPACTACIÓN, PRE-TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS APROVECHABLES, MEDIANTE PROCESOS MANUALES, MECÁNICOS O MIXTOS.

PARA GARANTIZAR LA COBERTURA, FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DEL MODELO DE ASEO, LAS ECA SE CLASIFICAN ASÍ:



UAESP





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 2 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

Tipo	Escala
1	Área de predio entre 100 mts ² y 499 m ² de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento.
2	Área de predio entre 500 mts ² y 2999 mts ²
3	Área de predio igual o mayor a 3000 mts ² .

PARÁGRAFO 1. LA UAESP PODRÁ INCORPORAR NUEVAS ECA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE TRATA EL PRESENTE PLAN, EN CUYO CASO INFORMARÁ A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN PARA SU INCORPORACIÓN EN LA BASE DIGITAL CORPORATIVA DE ESTA ENTIDAD Y LES SERÁN APLICABLES LAS NORMAS DEFINIDAS EN ESTA SECCIÓN. **DEROGADO**

PARÁGRAFO 2. LAS ECA DEBERÁN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES APLICABLES Y CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO NACIONAL 596 DE 2016 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA. **A MODIFICAR**

PARÁGRAFO 3. LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS, ARQUITECTÓNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD DE LAS ECA DEBERÁN ARTICULARSE AL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **A MODIFICAR**

PARÁGRAFO 4. LAS ECA DEBERÁN CONTAR CON ZONAS DE OPERACIÓN PARA EL PARQUEO, MANTENIMIENTO Y LAVADO DE LOS VEHÍCULOS DE LA OPERACIÓN, EN LAS CUALES NO SE PODRÁN ACOPIAR MATERIALES, NI REALIZAR PROCESOS PROPIOS DE LAS ECA. **DEROGADO**

PARÁGRAFO 5. LAS BODEGAS PRIVADAS DE RECICLAJE EN DONDE HAYA PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN O COMPACTACIÓN O PRETRANSFORMACIÓN PODRÁN CONVERTIRSE EN ECAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS NORMAS DEL USO DOTACIONAL O LOGÍSTICO.

VER DECRETO DISTRITAL 203 DE 2022. **A MODIFICAR.**”

RESPUESTA : De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 001 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Especial Administrativa Especial de Servicios Públicos” y el Acuerdo 011 de 2014 “Por la cual se reforman los estatutos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, modificados por el Acuerdo 04 de 2008”, la UAESP- “(...) tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público”.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 3 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

En el marco de la solicitud, es importante indicar que *todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 388 de 1997. Las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial están reglamentadas por los artículos 2.2.2.1.2.2.2 al 2.2.2.1.2.2.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020. Es importante tener en cuenta que previo al inicio de la etapa de concertación y consulta, el alcalde municipal o distrital, a través de la oficina de planeación o la que haga sus veces, deberá someter a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de POT, su revisión o modificación, según sea el caso*¹

De acuerdo con lo anterior, es procedente informar al peticionario que la UAESP no cuenta con funciones orientadoras en materia de formulación y planeación territorial, económica, social y ambiental en el Distrito Capital; esto en virtud al artículo 2 del Decreto 016 de 2013, en donde se establece que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación SDP corresponde a “Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial”, proceso que ya fue surtido con fundamento en lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 016 de 2013, derivando en la expedición del Decreto 555 de 2021 *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*

Finalmente se procede a copiar esta comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación SDP, para que en el marco de sus facultades se sirva adelantar las acciones a las que haya a lugar.

2. SOLICITAMOS CONOCER LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL POT DISTRITAL 555/21 PARA LAS BODEGAS PRIVADAS DEL RECICLAJE (BPR) Y EN QUE? ARTICULOS SE ENCUENTRAN NOMBRADAS PARA EL PLENO DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA EN CUANTO AL CONCEPTO USO DEL SUELO.

RESPUESTA: De acuerdo con lo anterior, es procedente informar al peticionario que la UAESP no cuenta con funciones orientadoras en materia de formulación y planeación territorial, económica, social y ambiental en el Distrito Capital; esto en virtud al artículo 2 del Decreto 016 de 2013, en donde se establece que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación SDP corresponde a “Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial”, proceso que ya fue surtido con fundamento en lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 016 de 2013, derivando en la expedición del Decreto 555 de 2021 *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*

Finalmente se procede a copiar esta comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación SDP, para que en el marco de sus facultades se sirva adelantar las acciones a las que haya a lugar.

¹ <https://www.minvivienda.gov.co/node/46796?&idss=jjBo9BWsnsnc8Fp>



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 4 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

3. SOLICITAMOS CONOCER LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ECAS.

RESPUESTA: Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento ECA pertenecientes a organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización, son las afectas al servicio público de aseo, por lo que su vigilancia y control recae sobre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, según las competencias definidas en el Decreto 596 de 2016 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”*.

En materia distrital se cuenta con el Decreto 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, y establece aspectos aplicables a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento en el artículo 199 (reglamentado por Decreto Distrital 203 de 2022), entre otros relacionados con mitigación de impactos ambientales.

A continuación, se esquematiza el marco normativo relacionado con las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento ECA:

ORDEN	NORMA	APLICABILIDAD
Nacional	Ley 142 de 1994	El numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 632 de 2000 y por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo, así: <i>“Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos”</i> y establece que <i>“También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos”</i> .
Nacional	Decreto 2981 de 2013 (compilado por Decreto 1077 de 2015)	Reglamenta el servicio público de aseo en los siguientes aspectos (i) articula el componente ambiental del manejo de los residuos sólidos mediante la prestación del servicio público de aseo, (ii) reglamenta las actividades principales y complementarias del servicio, (iii) diseña una estrategia para el desarrollo de instrumentos normativos, técnicos y de capacitación, (iv) señala la obligatoriedad de la separación en la fuente, y (v) establece que los municipios y distritos tienen la obligación de elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos sólidos (PGIRS) en el ámbito local y/o regional según el caso.
Nacional	Decreto 1077 de 2015	<i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”</i>



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **2025500095591**

Página 5 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

ORDEN	NORMA	APLICABILIDAD
Nacional	Decreto 596 de 2016 (modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015)	En el que se reglamenta el esquema de operación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.
Nacional	Decreto 2412 de 2018	Adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015 y cuyo objeto es reglamentar el Incentivo al Aprovechamiento y de Residuos Sólidos (IAT) conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y, en consecuencia, definir la manera por la cual se realizará su cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control en todo el territorio nacional.
Nacional	Resolución CRA 720 de 2015	Establece la metodología para el cálculo de las tarifas para las personas prestadoras del servicio público de aseo en áreas urbanas que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores, y define los precios máximos para las diversas actividades del servicio de aseo.
Distrital	Decreto 555 de 2021	Artículo 199. Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.
Distrital	Decreto 203 de 2022	Por el cual se fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de actividades económicas, se precisan las condiciones para la ubicación de servicios especiales en el marco de la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones.

4. SOLICITAMOS COPIAS DE LAS ACTAS DE LOS CABILDOS ABIERTOS DEL POT DECRETO 555 DEL 2021, EN LA PARTICIPACION CIUDADANA INCIDENTE DE NUESTRO GREMIO RECICLAJE, BODEGAS PRIVADAS DE RECICLAJE Y RECICLADORES DE OFICIO.

RESPUESTA: Se informa al peticionario que en virtud al artículo 2 del Decreto 016 de 2013, una de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación SDP corresponde a “*Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial*”, en este sentido, esta entidad remite copia de esta comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación SDP, para que en el marco de sus facultades otorgue la correspondiente respuesta.



UAESP



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 6 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

5. SOLICITAMOS QUE SE CORRA TRASLADO DE ESTE DOCUMENTO A LAS DEMÁS ENTIDADES DISTRITALES COMPETENTES EN ESTE CASO SECRETARÍA PLANEACIÓN, UAESP, SECRETARÍA DESARROLLO ECONÓMICO ETC.

RESPUESTA: En atención a la solicitud del peticionario, esta entidad remite copia de esta comunicación a las Secretarías Distritales de Planeación SDP y Desarrollo Económico SDDE, para que en el marco de sus facultades se otorgue la correspondiente respuesta.

6. SOLICITAMOS QUE SE CORRA TRASLADO DE ESTE DOCUMENTO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ EN CABEZA DEL SEÑOR PERSONERO DISTRITAL ACTUAL PARA QUE PROTEJA NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.

RESPUESTA: En atención a la solicitud del peticionario, la entidad procede a emitir copia de la presente comunicación a la Personería de Bogotá a la siguiente dirección electrónica institucional@personeriabogota.gov.co.

7. SOLICITAMOS COPIAS DE LA TOTALIDAD DE LOS CENSOS HISTÓRICOS Y ACTUALES HECHOS, EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL A LAS BODEGAS PRIVADAS DE RECICLAJE.

RESPUESTA : De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 203 de 2022 “*Por el cual se fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de actividades económicas, se precisan las condiciones para la ubicación de servicios especiales en el marco de la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones*”, la Alcaldía Mayor de Bogotá delegó a la UAESP las siguientes acciones:

- Realizar el inventario de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento-ECA y de las Bodegas Privadas de Reciclaje.
- Posterior al inventario, diseñar los planes de fortalecimiento de las ECA que no cumplan con el área mínima establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial-POT (Decreto 555 de 2021), para su ampliación, reubicación y/o traslado.

De esta manera mediante la Resolución UAESP 698 del 11 de septiembre de 2023 se presenta el inventario de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 203 de 2022. En el siguiente enlace podrá efectuar la respectiva consulta:

https://www.uaesp.gov.co/upload/resoluciones/2023/RESOLUCION_698_DE_2023.pdf



UAESP





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 7 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

En dicho inventario se encuentra incluida la bodega ubicada en la CALLE 185 B N. 8 D -60 barrio Tibabita, localidad Usaquén, por lo cual cuenta con los beneficios establecidos en el Decreto 203 de 2022 – *Artículo 3. Traslado de la actividad económica de las bodegas privadas de reciclaje en áreas de actividad de proximidad.*

8. SOLICITAMOS CONOCER LA REAL INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL DECRETO 203 DE 2022 EN EL CASO DE LAS BODEGAS PRIVADAS DEL RECICLAJE.

RESPUESTA : Como se mencionó en el primer punto de esta comunicación, la UAESP- *“(...) tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público”,* y en este sentido avanza en la implementación de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 555 de 2021.

Para el caso particular de las bodegas privadas de reciclaje, las cuales son infraestructuras privadas dedicadas a la compra y venta de materiales; entre ellos materiales con potencial de ser reciclados, pero que no se encuentran afectas al servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 596 de 2016 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”*. El Plan de Ordenamiento Territorial estableció en el artículo 243 Usos del suelo permitidos por área de actividad, la condición 24, la cual indica que: *“No se permiten bodegas privadas de reciclaje en Área de Actividad de Proximidad”*.

En este sentido, se reglamentó el Decreto 203 de 2022 *“Por el cual se fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de **bodegas privadas de reciclaje**, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de actividades económicas, se precisan las condiciones para la ubicación de servicios especiales en el marco de la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones”*. **Negrilla y subrayado fuera de texto.**

El cual estableció:

Artículo 3. Traslado de la actividad económica de las bodegas privadas de reciclaje en áreas de actividad de proximidad. *Con el fin de apoyar el traslado y reubicación progresiva de la actividad económica de las bodegas privadas de reciclaje a las áreas de actividad permitidas en el Decreto Distrital [555](#) de 2021, el Distrito Capital adelantará las siguientes etapas:*

1. Realización de inventario. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos adelantará las acciones administrativas*



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **2025500095591**

Página 8 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

necesarias para la realización del inventario de las bodegas privadas de reciclaje existentes en la ciudad, identificando como mínimo las dimensiones de cada una, su funcionamiento y ubicación.

2. Definición de mecanismos de apoyo, acciones y procedimientos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización del inventario de las bodegas privadas de reciclaje existentes, las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico y Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en el marco de sus competencias, establecerán las acciones de apoyo y/o acompañamiento en procesos de formalización, acceso a líneas de financiamiento, formación y capacitación empresarial, acceso a nuevos mercados o líneas de negocio, y en general definirán la oferta sectorial que permita facilitar el traslado de actividades económicas que, como consecuencia de las decisiones relativas a los usos de suelo contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, se deban trasladar a otras áreas de actividad de la ciudad. Negrilla y subrayado fuera de texto.

3. Traslado y reubicación de las actividades económicas de las bodegas privadas de reciclaje. El traslado y reubicación de las actividades económicas de las bodegas privadas de reciclaje identificadas por la Secretaría Distrital de Planeación en los inventarios de los años 2011 y 2013 y que a la fecha se encuentren activas según validación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, se adelantará dentro de los siguientes dos (2) años contados a partir de la definición de los mecanismos de apoyo del numeral 2 de este artículo, plazo que podrá ser prorrogado por periodos iguales en los casos que determine la UAESP, de forma concertada con la respectiva bodega, sin exceder la vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Las bodegas privadas de reciclaje, identificadas a partir del inventario del año 2022, no incluidas en los inventarios 2011 y 2013, tendrán un plazo de dos (2) años para efectuar el respectivo traslado y reubicación, contado a partir de la definición de los mecanismos de apoyo del numeral 2 de este artículo, prorrogable solo por un periodo de dos (2) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP dispondrá de mecanismos y acciones institucionales, en el marco de sus competencias, con el fin de incentivar, acompañar y fortalecer el procedimiento de traslado y reubicación de las bodegas privadas de reciclaje.

Parágrafo 1. Las bodegas privadas de reciclaje que no se acojan a la realización del inventario del año 2022, no podrán acceder a las acciones administrativas de apoyo y acompañamiento que se dispondrán por parte de la UAESP para estos efectos. Las bodegas que se establezcan con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto deberán ubicarse exclusivamente en las áreas de actividad permitidas de acuerdo con lo determinado en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 2. La inspección, vigilancia y control y acciones de control urbano ejercidas por las autoridades de policía y demás entidades competentes sobre las bodegas de reciclaje tendrán en cuenta lo previsto en el presente decreto sobre las condiciones especiales concedidas para la adecuación a las normas de uso



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 9 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

del suelo vigentes. El control a cargo de las autoridades competentes se ejercerá conforme a las condiciones previstas en este artículo y será obligación de las autoridades de policía reportar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP la existencia de bodegas en su respectiva localidad de las cuales tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto.

De esta manera, a partir del inventario adelantado por la UAESP, las bodegas privadas de reciclaje que se encuentren ubicadas en “**Áreas de actividad de proximidad**”, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial; deberán acogerse, como se indicó anteriormente, a los mecanismos de apoyo, acciones y procedimientos, en el marco del literal 2 del artículo 3 del Decreto 203 de 2022 que sean establecidos por las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico y Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en el marco de sus competencias. Lo anterior a fin de que las bodegas que se encuentren ubicadas en “Áreas de actividad de proximidad”, procedan con la reubicación y/o traslado de la actividad, en el marco de los plazos y condiciones establecidos en la integralidad del citado artículo.

9. SOLICITAMOS LA CREACIÓN DE LAS MESAS DISTRITALES INTERSECTORIALES E INTERINSTITUCIONALES ÚNICAMENTE PARA SUS REPRESENTANTES DE LAS BODEGAS PRIVADAS DE RECICLAJE CON TODAS LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

RESPUESTA : Como se indicó en la respuesta al numeral 8 de esta comunicación, las bodegas privadas de reciclaje son infraestructuras privadas dedicadas a la compra y venta de materiales (entre ellos materiales con potencial de ser reciclados), pero que no se encuentran afectas al servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 596 de 2016 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones*”. El Plan de Ordenamiento Territorial estableció en el artículo 243 *Usos del suelo permitidos por área de actividad*, la condición 24, la cual indica que: “*No se permiten bodegas privadas de reciclaje en Área de Actividad de Proximidad*”.

En este sentido, se reglamentó el Decreto 203 de 2022 “*Por el cual se fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de actividades económicas, se precisan las condiciones para la ubicación de servicios especiales en el marco de la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones*”. **Negrilla y subrayado fuera de texto.**

De esta manera, en el literal 2 del artículo 3 del Decreto 203 de 2022, se indica que:



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 10 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

2. Definición de mecanismos de apoyo, acciones y procedimientos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización del inventario de las bodegas privadas de reciclaje existentes, las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico y Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en el marco de sus competencias, establecerán las acciones de apoyo y/o acompañamiento en procesos de formalización, acceso a líneas de financiamiento, formación y capacitación empresarial, acceso a nuevos mercados o líneas de negocio, y en general definirán la oferta sectorial que permita facilitar el traslado de actividades económicas que, como consecuencia de las decisiones relativas a los usos de suelo contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, se deban trasladar a otras áreas de actividad de la ciudad.

Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este marco se adelantarán las mesas de trabajo correspondientes para dar avance al proceso. Así mismo se procede a copiar esta comunicación a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico SDDE, para que dentro de sus facultades se complemente la correspondiente respuesta.

10. SOLICITAMOS QUE SE PERMITAN BODEGAS PRIVADAS DE RECICLAJE EN ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD EN EL POT EN SUS ARTICULOS CORRESPONDIENTE Y POR ENDE EN EL CONCEPTO DEL USO DE SUELO SEA ASI PERMITIDO.

RESPUESTA: Se informa al peticionario que en virtud al artículo 2 del Decreto 016 de 2013, una de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación SDP corresponde a “*Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional*”, en este sentido, esta entidad remite copia de esta comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación SDP, para que en el marco de sus facultades otorgue la correspondiente respuesta.

11. SOLICITAMOS QUE SE CORRA TRASLADO DE ESTE DOCUMENTO AL CONCEJO DE BOGOTÁ Y A LA COMISION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

RESPUESTA: En atención a la solicitud del peticionario, la entidad procede a emitir copia de la presente comunicación a la Comisión del plan del Concejo de Bogotá, a la siguiente dirección electrónica comisiondelplan@concejobogota.gov.co

12. SOLICITAMOS CONOCER EL POR QUE? LA SECRETARIA DE PLANEACION NO ESTA GERERANDO LOS CONCEPTOS DEL USO DE SUELO SOLICITADO ANTE DICHA ENTIDAD; YA QUE EL DECRETO 1077 DE 2015 ES ANTIGUO Y HASTA AHORA LO CITAN Y SE FUNDAMENTAN EN EL PARA NO DAR RESPUESTA A LA RADICACION DEL USO DE SUELO Y DE NORMA. LAS CURADURIAS LO COBRAN Y



UAESP



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 11 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

FUERA DE ESO ES ENGORROSO SU TRAMITE Y COMO SE MANIFIESTA EN SU PAGINA WEB DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.

RESPUESTA : Se informa al peticionario que en virtud al artículo 2 del Decreto 016 de 2013, una de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación SDP corresponde a “*Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional*”, en este sentido, esta entidad remite copia de esta comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación SDP, para que en el marco de sus facultades otorgue la correspondiente respuesta.

13. SOLICITAMOS QUE SEA LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION LA ENTIDAD COMPETENTE PARA NUESTRAS EMPRESAS DE RECICLAJE Y ASOCIACIONES EN EL DERECHO DE RADICAR Y GENERAR EL CONCEPTO DE USO DE SUELO Y DE NORMA; YA QUE TAMBIEN REPOSA INFORMACION DEL HISTORIAL DE NUESTROS DATOS, METRO CUADRADO E INVENTARIOS BODEGAS DE RECICLAJE DESDE HACE AÑOS ATRÁS.

RESPUESTA : Se informa al peticionario que en virtud al artículo 2 del Decreto 016 de 2013, una de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación SDP corresponde a “*Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional*”, en este sentido, esta entidad remite copia de esta comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación SDP, para que en el marco de sus facultades otorgue la correspondiente respuesta.

14. SOLICIMANOS LA VISITA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UAESP Y DE LA PERSONERIA DE BOGOTA A MI BODEGA DE RECICLAJE PARA QUE SEA VERIFICADA E INGRESADA AL INVENTARIO DE LA ENTIDAD UAESP POR MEDIO DE SU ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE..

RESPUESTA: Resuelta en el punto 7

15. SOLICITAMOS QUE SE ME INCLUYA E INGRESE AL INVENTARIO CREADO POR LA UAESP DE FORMA INMEDIATA; DE ÉL SEGÚN DECRETO 203 DE 2022 Y RESOLUCIÓN 698 DE 2023.

RESPUESTA: Resuelta en el punto 7

16. 16.SOLICITAMOS UNA REUNION PERSONAL CON EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL CARLOS FERNANDO GALAN PACHON, COMO TAMBIEN CON EL DIRECTOR DE LA UAESP, TAMBIEN EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PERSONERO DE BOGOTA D.C Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES.

RESPUESTA: La Alcaldía mayor de Bogotá D.C delego a la Uaesp para dar las respuestas solicitadas.



UAESP





UAESP



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000095591**

Página 12 de 12

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2025

17. **SOLICITO QUE SE DE CONTESTACION PUNTO POR PUNTO INDIVIDUALMENTE Y DE MANERA MOTIVADA Y AMPLIAMENTE DETALLADA A LAS PETICIONES PRESENTADAS; DE ABSTENERSE DE DAR CONTESTACION DE ALGUNO O DE TODOS LOS PUNTOS SOLICITO SOPORTE DE SU DESICION EN RAZON DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN ESPECIAL SEGUN LEY 1755 DE 2015.**

RESPUESTA: Se da respuesta punto por punto, de acuerdo con las competencias de la UAESP.

18. **SOLICITO EN FUNDAMENTO DEL CPACA LEY 1437 DE 2011 EN SU ARTICULO 21 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO 33 LEY 1755 DE 2015 SI USTED NO ES COMPETENTE PARA CONSTESTAR LOS INTERROGANTES DE ESTA PETICION.**

RESPUESTA: Se copia la presente comunicación a las entidades correspondientes para que se amplíe la respuesta desde sus competencias.

Cordialmente,

ANDREA KARAKALPAKIS TRUJILLO

Subdirectora de Aprovechamiento (E)

uaesp@uaesp.gov.co

c.c. Personería de Bogotá, institucional@personeriabogota.gov.co

Secretaría Distrital de Planeación, servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, contactenos@desarrolloeconomico.gov.co

Comisión del Plan Concejo de Bogotá, comisiondelplan@concejobogota.gov.co

Anexo 2: Solicitud del Peticionario
Resolución 698 PDF

Elaboró: Dillman Gordillo Melo – Profesional Universitario Subdirección de Aprovechamiento

Revisó y Aprobó: Andrea Karakalpakis Trujillo - Subdirectora de Aprovechamiento (E)



UAESP

